

ANÁLISIS DE LAS CAUSALES
DE VACANCIA: INCISOS 4, 5 Y
7 DEL ART. 22° DE LA LEY
ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES – N° 27972



Lourdes Munguía Estrella
Abogada de Secretaria General
4 de Setiembre de 2007

¿QUE ES LA VACANCIA?

La vacancia es la situación en virtud de la cual el titular del cargo quedará privado de seguir ejerciéndolo.

Los cargos provenientes de elección popular, como lo son para alcaldes, regidores, Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales, la vacancia significa el cese de la relación representativa, es decir, aquella que existe entre la población y su representante.

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

LEY - N° 27972

ARTICULO 22°

Las causales de vacancia comprenden el conjunto de situaciones por las que el alcalde o regidor no podrá continuar ejerciendo el cargo, por acuerdo del concejo municipal; contemplando la norma los siguientes casos:

CAUSALES DE VACANCIA ART. 22

- 1. Muerte
- 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
- 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
- 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.

CAUSALES DE VACANCIA ART. 22

- 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
- 6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- 7. Inconurrencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses.

CAUSALES DE VACANCIA ART. 22

- 8. Nepotismo, conforme a la Ley de la materia.
- 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente ley.
- 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la Elección.

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA ART. 23

El proceso para declarar la vacancia, importa un examen de verificación de la configuración o no de la situación prevista en la ley como causal y ello es calificado en primera instancia por el Concejo Municipal y en segunda instancia – vía apelación – por el Jurado Nacional de Elecciones que además examina el cumplimiento del procedimiento de ley por parte del Concejo.

*Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA ART. 23

- La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
- El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA ART. 23

- El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 días hábiles, bajo responsabilidad.

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA ART. 23

- Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
- En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Causal 4:

Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.

Quienes representan a la población en el gobierno municipal, deben tener permanencia regular dentro la jurisdicción donde fueron electos, con la finalidad de cumplir con las funciones que por Ley le son encargadas; por ello podrán ausentarse de la misma siempre y cuando cuenten con la respectiva autorización del Concejo.

Causal 5:

Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.

- Para efecto del numeral 5) no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.
- * *Conforme al Código Civil se entiende que pluralidad de domicilio es cuando la persona vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares; es así que se le considera domiciliada en cualquiera de ellos. Art. 35°*

Causal 7:

Inconurrencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses.

Lo que procura la norma es que quienes fueron elegidos para formar parte del Concejo Municipal, deben mantener reuniones periódicas a las que se llaman sesiones, con la finalidad de poner en debate decisiones que afectan a la comunidad. Siendo que para el caso de las municipales el concejo debe reunirse en sesión ordinaria no menos de dos veces al mes (solo se refiere a las inasistencias en las sesiones ordinarias).

GRACIAS